

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 seis meses..... 17'50 "
 Tres id..... 9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO, Y ANUNCIOS DE INTERÉS, PARTICULAR,
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 peseta
 Seis meses..... 18'50 "
 Tres id..... 10 "

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 290, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmos. Sres.: Las circunstancias actuales han impedido a la provincia de Almería exportar la cosecha de uvas que constituye su principal fuente de riqueza. Y con objeto de contribuir a que el consumo interior absorba dicho producto y evitar así la angustiosa situación económica que en otro caso se originaría,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares españoles, y mientras dure la temporada, sea obligatorio servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día de la semana.

Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 15 de octubre de 1940. = Serrano Suñer. = Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes**DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS**

CIRCULAR NUMERO 54.

Intervención de la venta de neumáticos a particulares.

Asignada la intervención arriba indicada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes, correspondiente a la sesión del día 26 de julio de 1940, esta intervención se

llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las fábricas productoras de neumáticos servirán pedidos directamente a los Centros siguientes:

a) Ejército de tierra. Por orden de la Dirección General de Transportes del Ejército.

b) Ejército del Aire. Por orden del Ministerio correspondiente.

c) Fuerzas Navales. Por orden del Ministerio de Marina.

d) Obras Públicas. Por orden del Ministerio correspondiente.

e) Parque Móvil de Ministerios Civiles adscrito al Ministerio de la Gobernación. Por orden de dicho Parque.

2.ª A medida que vayan llegando los pedidos de neumáticos hechos por los Centros indicados a las fábricas, éstas lo pondrán en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignando la fecha del pedido, Centro que lo hace y detalle del mismo.

3.ª El resto de la producción de todas las fábricas, queda intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual ordenará el suministro directo desde fábrica, en los casos siguientes:

a) Neumáticos con destino a Baleares, Canarias, Marruecos y Colonias Españolas en Africa, para particulares.

b) Neumáticos con destino a la Agrupación Automóvil que le está afecta.

c) Neumáticos con destino a equipar vehículos procedentes de fábrica Nacional o importados y adjudicados a particulares.

4.ª El sobrante de producción en fábrica, se distribuirá en cupos a las distintas Sucursales y Agencias por la Comisaría General, previa propuesta de cada fábrica. Estos cupos serán remitidos, una vez recibida la correspondiente orden, a las Sucursales y Agencias acreditadas.

5.ª A medida que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vaya recibiendo los pedidos de neumáticos hechos por los Centros indicados a las fábricas, lo comunicará a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas «Rama del Caucho». Asimismo pondrá en conocimiento de dicha Comisión los neumáticos que

se necesiten para cubrir las atenciones del apartado 3.º y los precios para satisfacer los pedidos de particulares de la península. Con estos datos, la antedicha Comisión podrá fijar la cantidad de materia prima necesaria para la fabricación.

6.ª La venta de neumáticos por las Sucursales y Agentes a los particulares, se hará con orden firmada por los respectivos Gobernadores Civiles, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

7.ª El suministro de neumáticos para equipar los chasis procedentes de fábrica nacional o importados, y no destinados a particulares, será efectuado por el Organismo correspondiente de los indicados en el artículo 1.º

8.ª El suministro de neumáticos para los chasis procedentes de fábrica nacional o importación, y vendidos a particulares, será solicitado por la fábrica o entidad importadora, de la Comisaría General, quien lo ordenará directamente a la fábrica.

Circulación de neumáticos

9.ª En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos y los recauchutados en fábricas destinados a la venta, que se transporten por el territorio nacional, irán provistos de la guía correspondiente, expedida por la Autoridad que ordene el suministro o venta.

10. El Comisario General, o funcionario en quien éste delegue, expedirá las guías correspondientes a los apartados 3.º, 4.º y 8.º (modelo Y).

11. Los Gobernadores Civiles expedirán las guías a que se refiere el apartado 6.º (modelo Z), previo el pago correspondiente.

Las guías de circulación de neumáticos vendidos a particulares, serán necesarias únicamente en el caso de que aquellos viajen separados del vehículo a que son destinados.

Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía la declaración jurada o bien la orden de venta juntamente con la tarjeta de suministro.

Documentación.

12. Dentro de la primera quincena de cada mes, las fábricas productoras de neumáticos remi-

tirán a esta Comisaría General un estado comprensivo de los siguientes conceptos:

a) Existencia en fábrica, con separación de turismo y camiones a primero del mes anterior.

b) Producción total durante dicho mes.

c) Total disponible para la venta en el mismo.

d) Entregas efectuadas por orden del Ministerio del Ejército.

e) Idem id. por orden del Ministerio del Aire.

f) Idem id. por orden del Ministerio de Marina.

g) Idem id. por orden del Ministerio de Obras Públicas.

h) Idem id. por orden del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

i) Idem id. por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

j) Suma total de lo suministrado en dicho mes.

k) Existencia en fábrica (diferencia entre c y j) el día primero del mes de la fecha.

Al mismo tiempo, enviarán un estado de las cubiertas recauchutadas y disponibles para la venta.

13. A la vez que las fábricas comuniquen a esta Comisaría General el total de existencias a primero de cada mes y la propuesta de su distribución en cupos asignables a sus Sucursales y Agentes, solicitarán la correspondiente orden para su envío a las Sucursales y Agencias oficiales, demandando el material ferroviario que necesitan, si éste es superior a un vagón, por conducto de la Delegación Provincial, y la Comisaría General extenderá y enviará las guías necesarias acompañando a las órdenes de suministro.

14. Las Sucursales y Agentes remitirán a los respectivos Gobernadores Civiles, en la primera decena de cada mes, un estado de existencias, en la forma siguiente:

a) Existencias, detallando dimensiones, a primero del mes anterior.

b) Recibido durante dicho mes.

c) Total disponible para la venta en el mismo.

d) Total vendido según órdenes durante el mismo.

e) Existencia el día primero del mes de la fecha (diferencia entre c y d).

15. Como resumen de la documentación recibida por los Gober-

nadores civiles, éstos remitirán, dentro de la primera quincena de cada mes, el estado siguiente:

- Existencia total en la provincia a primero del mes anterior.
- Recibido en la misma durante dicho mes.
- Total disponible para la venta.
- Total vendido mediante órdenes.
- Existencia el día primero del mes de la fecha (diferencia entre c y d).

Al respaldo de este estado se reseñarán las órdenes de venta, así como las guías expedidas por la Delegación Provincial.

16. También enviarán a la Comisaría General un estado suma de las solicitudes o peticiones de neumáticos hechas por los particulares durante el mes anterior para turismo y camiones, separadamente, a fin de conocer las necesidades de cada provincia.

Órdenes de venta.

17. En las órdenes de venta de neumáticos expedidas por los Gobernadores Civiles, se aplicará el siguiente orden de preferencia:

Coches de turismo y de transporte de viajeros.

- Entidades Oficiales no suministradas por los Ministerios.
- Coches de línea.
- Coches para médicos.
- Los restantes vehículos.

Camiones para el transporte de mercancías.

- Vehículos empleados en la carga y descarga de vagones.
- Vehículos empleados en el transporte de productos de alimentación de rápida avería.
- Vehículos empleados en el transporte de artículos alimenticios, intervenidos por la Comisaría General.
- Vehículos empleados en el transporte de las restantes mercancías.

Queda al criterio de los Gobernadores Civiles variar esta orden de preferencia, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las provincias respectivas.

18. Para la venta a particulares, será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a la fábrica productora, para hacer el pedido correspondiente al siguiente mes.

Estos neumáticos se utilizarán en la regeneración del caucho, o para ser recauchutados, y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0'35 pesetas el kilogramo para los neumáticos de turismo, y de 0'25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

19. Todos los vehículos automóviles que hayan de solicitar el suministro de neumáticos, serán provistos, por la Delegación Provincial, mediante el pago correspondiente, de una tarjeta, en la que se reseñará el vehículo y se anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo particulares podrán pedir la tarjeta en la Delegación Provincial que les sea más conveniente.

Los transportes de viajeros la pedirán en la Delegación donde resida la casa central.

Los transportes de mercancías, lo harán en la Delegación en que estén inscriptos.

Las Delegaciones Provinciales

organizarán el correspondiente fichero.

20. Cualquier propietario de vehículos puede cambiar el lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito de la Delegación que le expidió la tarjeta, la que, acompañada del permiso, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra, después de hacer las necesarias anotaciones, y remitirá la tarjeta antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

21. Todo propietario de vehículo automóvil, incluso motocicleta, presentará una declaración jurada, donde constarán todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo, con arreglo al modelo W, que le será facilitado en la Delegación correspondiente, previo pago. Las Empresas y Entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar los vehículos, presentarán esta declaración jurada, distinta de la particular de cada vehículo, donde constarán las existencias en dicho almacén, y al destinar el neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación Provincial correspondiente la declaración jurada de existencias de almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

22. Una vez recibidos los impresos de declaraciones juradas, las Delegaciones Provinciales, mediante la publicidad necesaria, darán a conocer la obligación de suscribir las y propondrán a esta Comisaría General el plazo máximo a conceder para llenar este requisito y la Comisaría, a su vista, fijará el plazo definitivo; al mismo tiempo, solicitará el envío del resto de impresos que consideren precisos. El número total de los remitidos, servirá de base para el envío de tarjetas de suministros.

23. No se permitirá bajo ningún pretexto el uso de cubiertas cuyo número, marca o medida esté borrada, de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en tarjeta de suministro o declaración jurada.

24. El trámite para solicitar las órdenes de venta, será el siguiente: El solicitante llenará en la Delegación Provincial el impreso modelo X, que le será facilitado, previo pago; una vez concedida la orden, le será entregada, juntamente con el justificante de venta, y dejará depositada en la Delegación su tarjeta de suministro.

Una vez efectuada la venta, el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta debidamente extendido, y firmado por el vendedor, donde se le pondrá el visto bueno y le será devuelto, juntamente con la tarjeta.

25. Los neumáticos y cámaras viejas que los Parques de Automovilismo Militar, Parques de Intendencia y Almacenes de Control de Neumáticos, vendan a los industriales en uso de las atribuciones que figuran en el BOLETIN OFICIAL número 193 de 1939, deberán ser previamente cortados, a fin de que no puedan emplearse, para poder optar a la concesión de cámaras y cubiertas nuevas.

26. El incumplimiento de lo que precede será severamente sancionado.

27. La presente circular anula a la número 51 de fecha 9 de septiembre de 1940.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 14 de octubre de 1940.
El Secretario Provincial.—P. A.—
José María Medarde.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

JEFATURA DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido aprobar, con fecha de hoy, lo actuado en el expediente de registro minero que a continuación se detalla y ordenar que se notifique al interesado para que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento general para el régimen de la Minería, presente en la Jefatura de Minas del distrito el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad.

Lo que de orden de mencionada Autoridad se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palencia 15 de octubre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

**

Registro minero que se cita.

Nombre del registro, Nueva Petrolífera, núm. 3.260; mineral, petróleo; interesado, D. Javier Ciria Escardivol, vecino de Madrid; pertenencias demarcadas, 128; derechos de superficie, 192 pesetas; de título, 150; total, pesetas 342.

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria.

Subasta de ganado.

El día 25 del corriente, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de siete caballos de desecho, en el local que ocupa esta Unidad (Granja Agrícola), Carretera de Valladolid. El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos 16 de octubre de 1940.
—El Veterinario Mayor Jefe.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los propietarios de la Zona regable del Canal de Aranda, para que concurren el día 24 de noviembre, a las once de la mañana, al Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Aranda de Duero, para celebrar junta general de la Comunidad, a fin de discutir y aprobar, en su caso, provisionalmente, las ordenanzas de la misma y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

Dada la importancia que la ce-

lebración de esta junta ha de tener, espero de todos concurren a ella con la mayor puntualidad.

El Presidente de la Comunidad, Flaviano Rico.

Alcaldía de Quintanavides.

El día 27 del actual y hora de las quince tendrá lugar la subasta del arriendo de la casa-taberna de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Quintanavides 9 de octubre de 1940.—El Alcalde, Vicente López.
2—2

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 181, correspondiente al día 4 de agosto de 1939, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 12 del próximo mes de noviembre, a partir de las once de su mañana y con intervalo de media hora, la celebración de las subastas de 300 hayas y 350 robles maderables, del monte «La Dehesa», de este Ayuntamiento, con volumen de 545 y 186 metros cúbicos, y tasación de 8.175 y 4.650 pesetas, respectivamente, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario del Ayuntamiento como autorizando.

Los pliegos cerrados para optar a las mencionadas subastas se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos y serán presentados en el acto que den comienzo aquéllas.

Quintanar de la Sierra 14 de octubre de 1940.—El Alcalde, Gerardo Benito.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

5—8

Venta de fincas en Burgos.

El 2 de noviembre próximo y en la Notaría de D. José Díez del Corral, sita en la calle de Santander, Burgos, tendrá lugar la subasta pública voluntaria de las fincas siguientes, en las condiciones que constan en dicha Notaría.

Casa número 11 de la Plaza de Prim, de Burgos, que consta de planta baja y dos pisos.

Casa número 44 de la calle de San Juan, en la misma ciudad, que consta de jardín, planta baja, tres pisos y desván.

Monte, el denominado Encinillas, sito en Madrigalejo del Monte, partido de Lerma, provincia de Burgos.

4